

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 42.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 109.

Ministerio de la Gobernacion. — Direccion general de Correos. — Negociado número.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Leon y Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruage de ida y vuelta desde la Administracion del ramo en Leon hasta la de Oviedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase.

2.ª La distancia es de 21 leguas y 3/4 que comprende esta conduccion y el tiempo en que debe ser recorrida se fija en 14 horas á la ida y 15 y 1/4 á la vuelta, con arreglo al itinerario que se formará; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos

de Leon y Oviedo; y carruajes decentes con su almacen separado, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulan por la línea, dando asiento cubierto al conductor en sitio dónde con facilidad pueda entregar y recoger la correspondencia del tránsito.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Leon ó en la de Oviedo.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

10.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se

ausentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le de el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Botelin oficial de la provincia de Leon y Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Direccion general de correos ante el Director del ramo; y en las citadas provincias ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de correos de las mismos puntos el dia 29 de Abril próximo, hora de las dos de la tarde.

12.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de cien mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en Madrid en la caja general de los mismos, y en las Tesorerías de Hacienda pública de Leon y Oviedo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de diez mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedarán en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conduccion del contrato.

14.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como en domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

15.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no podrán retirarse.

16.ª Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruage desde Leon á Oviedo y vice-versa, por el precio de . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 15 de Marzo de 1865.

— El Subsecretario, Valero y Soto.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que procedem.

Oviedo y Abril 11 de 1865.—
Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 110.

Habiéndose ausentado de la Fábrica de armas de esta capital el operario Gregorio Bascarán sin pedir la baja en ella ni pagar ciertas cantidades que por diferentes motivos la adeudaba, y no habiendo sido posible averiguar su paradero, los Sres. Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del espresado Bascarán, poniéndole con toda seguridad á mi disposicion, caso de ser habido.

Oviedo y Abril 8 de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Julio de 1864 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Rs. Cs. Rs. Cs.

D. Tomás Cata.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de la mina Perla de Covadonga (denuncio). 300
Idem por aumento al mismo..... 300
Total cargo..... 600

Data.

Dos por ciento de administracion..... 6
Por papel de oficio..... 73
Por derechos de s. c. del ingeniero..... 293 27
Por id. de demarcacion segun id. id.....
Total data..... 6 73
Saldo á favor del registrador que recibió..... 293 27

D. Cándido Sandoval.

Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Dificultosa 2.ª (denuncio). 300
Idem por aumento al mismo..... 300
Total cargo..... 600

Data.

Dos por ciento de administracion..... 6
Por papel de oficio..... 73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....
Por id. de demarcacion segun id. id.....
Total data..... 6 73
Saldo á favor del registrador..... 293 27

D. Francisco Orbiz y Zapico.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de las minas La Corral y Feliciano 2.ª..... 300
Idem por aumento al mismo..... 300
Total cargo..... 600

Data.

Dos por ciento de administracion..... 6
Por papel de oficio..... 73
Por derechos de s. c. del ingeniero.....
Por id. de demarcacion, segun id. id.....
Total data..... 6 73
Saldo á favor del registrador que percibió..... 293 27

D. Vicente Fernandez.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de las minas Vicenta, Vicentina y Vicentera..... 900
Idem por aumento al mismo.....

Total cargo..... 900

Data.

Dos por ciento de administracion..... 18
Por papel de oficio..... 2 19
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....
Por idem de demarcacion, segun id. id.....
Total data..... 200 19

Saldo á favor del registrador..... 699 81

D. Francisco Rivas.

Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Recompensada..... 300
Idem por aumento al mismo..... 300
Total cargo..... 600

Data.

Dos por ciento de administracion..... 6
Por papel de oficio..... 73
Recogido por el interesado..... 293 27
Por derechos de s. c. del ingeniero.....
Por id. de demarcacion segun id. id.....
Total data..... 7 36
Saldo á favor de registrador..... 293 27

D. Carlos Bertrand.

Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de las minas Echada y Desigual..... 600
Idem por aumento al mismo..... 600
Total cargo..... 1200

Data.

Dos por ciento de administracion..... 12
Por papel de oficio..... 1 46
Recogido por el registrador.....
Por derechos de s. c. del Ingeniero.....
Por id. de demarcacion segun id. id.....
Total data..... 13 46
Saldo á favor del registrador que percibió..... 586 54

D. Segundo Corzo.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de la mina Irene..... 300
Idem por aumento al mismo..... 300
Total cargo..... 600

Data.

Dos por ciento de administracion..... 6
Por papel de oficio..... 73
Por derechos de s. c. del ingeniero.....
Por idem de demarcacion, segun id. id.....
Total data..... 6 73
Saldo á favor del registrador..... 293 27

D. Aquilino Suarez Bárcena.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de la mina Buena..... 300
Idem por aumento al mismo..... 300
Total cargo..... 600

Data.

Dos por ciento de administracion..... 6
Por papel de oficio..... 73
Por dietas satisfechas al ingeniero.....
Por idem de demarcacion, segun id. id.....
Total data..... 6 73
Saldo á favor del registrador..... 293 27

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia constitucional de Somiedo.

Por el término de 15 días á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se reciben por esta Junta pericial las relaciones y solicitudes que fuesen presentadas para el traspaso de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de

la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1865 á 1866; advirtiendole que no serán admitidas las que se presenten despues del plazo señalado.

Ruego á V. S. se sirva disponer se anuncie en el espresado periódico oficial para que llegue á noticia de los propietarios forasteros.

Pola de Somiedo Abril 1.º de 1865.
— José Arias.

Alcalde constitucional de Coaña.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este concejo de la rectificación de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de inmuebles del año próximo económico, se ha señalado todo el presente mes de Abril á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten las reclamaciones que crean oportuna; en inteligencia que pasado este término no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Suplico á V. S. se digna mandar se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Coaña Abril 6 de 1865. — Juan Lopez Jonte.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiéndose presentado licitadores en los remates de arrendamiento de fincas del Clero por frutos de 1864, de los concejos que á continuación se espresan, anunciados en 1.ª subasta para el dia 19 de Febrero último, según resulte de los números 14, 15 y 16 del Boletín oficial de la Provincia y para 2.ª en el número 40, para el dia 26 de Marzo se procede con arreglo á instrucción al anuncio de la 3.ª subasta con baja de la 5.ª parte del importe total de las rentas, á fin de que las personas que deseen interesarse puedan hacerlo con sujeción á las condiciones insertas en los espresados números del Boletín, la cual tendrá lugar el dia 30 del actual á las 11 de su mañana en las Capitales de los Concejos respectivos, y en esta Capital ante el Señor Gobernador, Administrador é Interventor de esta dependencia, debiendo advertirse que los depósitos que se constituyan en la Tesorería de Provincia deben hacerse el dia anterior del señalado para la referida Subasta.

Rs. von.

Mayor cuantía. Concejo de Salas.

Importe total de las rentas.....	4197.94
Baja de la 5.ª parte....	899.58
Líquido presupuesto para la 3.ª subasta....	3598.36

Concejo de Boal.

Importe total de las rentas.....	677.50
Baja de la 5.ª parte....	135.50
Líquido presupuesto para la 3.ª subasta....	542

Concejo de Ibias.

Importe total de las rentas.....	718
Baja de la 5.ª parte....	149.60
Líquido presupuesto para la 3.ª subasta....	598.40

Concejo de Sariego.

Importe total de las rentas.....	5275.45
Baja de la 5.ª parte....	1055.09
Líquido presupuesto para la 3.ª subasta....	4220.36

Concejo de Mieres.

Importe total de las rentas.....	2518.50
Baja de la 5.ª parte....	503.70
Líquido presupuesto para la 3.ª subasta....	2014.80

Concejo de Valdés.

Importe total de las rentas.....	6875.92
Baja de la 5.ª parte....	1574.78
Líquido presupuesto para la 3.ª subasta....	5499.14

Concejo de Peñamellera.

Importe total de las rentas.....	1751
Baja de la 5.ª parte....	350.20
Líquido presupuesto para la 5.ª subasta....	1400.80

Concejo de las Regueras.

Importe total de las rentas.....	1811.35
Baja de la 5.ª parte....	362.27
Líquido presupuesto para la 5.ª subasta....	1449.08

Menor cuantía. Concejo de Illas.

Importe total de las rentas.....	507.36
Baja de la 5.ª parte....	105.47
Líquido presupuesto para la 3.ª subasta....	401.89

Oviedo y Abril 14 de 1865. — José Eulogio Arguelles.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion.

En los recursos que se asignan al presupuesto extraordinario de 1865-66 figuran los plazos al contado de las ventas que se calculan realizables, teniendo en cuenta el impulso que ha de recibir la desamortización eclesiástica; los pagarés de compradores ya existentes que vencen antes del 1.º de Julio de 1866; el resto disponible de los billetes hipotecarios creados á virtud de la ley de 26 de Junio, toda vez que el Gobierno pida á las Cortes en su dia medios de consolidar los déficits anteriores á 1838; la parte de indemnización del Perú que puede considerarse como reembolso del costo y armamento de la Fragata *Triunfo*, y el producto de ventas sucesivas, de descuentos ó negociacion de pagarés disponibles y de la parte que ha de percibir el Estado á consecuencia de la cesion de su patrimonio hecha por S. M. la Reina.

Resulta por consecuencia, convenientemente dotado el presupuesto extraordinario sin que haya temor de que traiga un nuevo y considerable descubierto al Tesoro.

Hasta fin de Enero último, los presupuestos extraordinarios han ofrecido, á contar desde 1859, el siguiente resultado:

INGRESOS.		Reales vellon.
Productos de la desamortización.		1.276.778.617,07
Producto líquido de la emisión de billetes del Tesoro.		393.298.001,68
Ídem de la negociacion de obligaciones de compradores de bienes nacionales del vencimiento del primer semestre de 1865.		109.068.655,77
Ingresos especiales para carreteras.		2.739.512,42
Derechos de aduanas por material de obras públicas.		204.727.854,68
Subvenciones de ferro-carriles.—Parte con que contribuyen las provincias.		500,181
Ejercicios cerrados.		30.090.184,89
Fondo de la sustitucion del servicio militar (1859).		30.949.393,39
Suman los ingresos.		2.048.158.600,81
PAGOS.		
Gastos afectos al producto de las ventas.	38.604.027,50	
Amortización de billetes del anticipo de 230 millones y del decretado en 19 de Mayo de 1854.	37.204.869,49	
Ídem de los creados por la ley de 1.º de Abril de 1859.	431.909.136,18	
Ídem de deuda consolidada y diferida.	71.001.266,56	
Gastos extraordinarios del Ministerio de G. y Justicia.	56.747.131,28	
Material comprendidos: — de la Guerra.	261.079.888,99	
de las leyes de 1.º de — de Marina.	497.056.251,33	
Abril de 1859, 7 de — de la Gobernacion.	16.450.939,71	3.01.107.875,18
Abril de 1861 y 23 de — de Fomento.	1070.446.716,46	
Mayo de 1863. — de Hacienda.	10.757.175,86	
Ferro-carriles.	143.311.630,10	
Derechos de aduanas por material de obras públicas.	204.727.854,68	
Minoracion de ingresos.	133.996.766,34	
Ejercicios cerrados.	23.855.460,90	
Canal de Isabel II.	3.958.760	
Déficits suplidos por el Tesoro.		952.949.274,37

A extinguir estos déficits ha de aplicarse el líquido de los 582.280.000 reales de billetes hipotecarios ya negociados, deducidos 150 millones que se destinaron á intereses y amortización de los mismos billetes, y el producto que obtenga el Tesoro de la negociacion de los 300 millones, cuando se eleve á ley el proyecto que se está discutiendo; de manera que la suma de suplementos quedará reducida á poco mas de 200 millones de reales, que puedan con levarse, hasta que se obtengan medios de saldo, con el importe de las imposiciones á largo hechas en la Caja de Depósitos.

Los déficits de presupuestos ordinarios, ya liquidados, importan respectivamente 414.584.269 reales desde 1850 á 1858, y 639.497.911 desde 1859 hasta fin del ejercicio de 1865-64, en junto, 1.054.082.180 reales.

Para extinguirlos cuenta ya el Gobierno con una autorizacion de ley, de que hará uso oportunamente, á fin de obtener 600 millones de reales efectivos; pues si bien en esta suma se comprendian 150 millones para atencion de las provincias de Ultramar, no es hoy necesario darles tal aplicacion, y deben naturalmente tenerla á saldo, los déficits posteriores á 1838, que al dictar la ley de 26 de Junio se estimaban en menor suma y ahora, por efecto de la liquidacion del último ejercicio, aparece que exceden de los 600 millones.

Realizados estos quedarán únicamente á extinguir 454.082.180 reales, los cuales espera el Gobierno que podrán consolidarse, con grande ventaja, cuando llegue el caso de que las Cortes acuerden lo que estimen respecto á las medidas que sobre deuda pública les serán presentadas en época y sazón oportunas.

Con las economías realizadas y las que el Gobierno se propone perseverantemente realizar, y obtenido por el tratado hecho con la república del Perú el reintegro de los gastos causados

por nuestra escuadra del Pacífico, puede aseverarse, con absoluta seguridad, que el presupuesto ordinario corriente no ofrecerá déficit alguno en su liquidacion definitiva.

Queda anteriormente expuesto que el del ejercicio de 1865-66, no solo se presenta nivelado, sino con un sobrante de más de 44 millones de reales. Unidos este sobrante al de 8 ó 9 millones que resultará en el crédito aplicable á amortización é intereses de la Deuda del material del Tesoro, de la que solo hay pequeños restos en circulacion; crédito que no se ha reducido por respeto á la ley, pero cuya transferencia se autoriza al capítulo de Deuda consolidada, contaremos con más de 50 millones de reales disponibles para hacer frente á los intereses que se devenguen por consecuencia de las operaciones que han de producir la extincion de los descubiertos del Tesoro.

Entretanto que así sucede, no deben preocuparnos tales descubiertos, pues en realidad no existen desde el momento en que el presupuesto ordinario del Estado cuenta con medios bastante para cubrir los intereses del capital que representan. En el desarrollo y las combinaciones del Crédito cuando las naciones apelan á él, basta para merecer una absoluta y general confianza, contar con renta permanente bastante para el pago de los intereses.

La prosperidad creciente de la Isla, de Cuba y la esperanza de que muy pronto podrá dejar de suplir los considerables gastos que origina la ocupacion de Santo Domingo, daban derecho á tratar al presupuesto del próximo año económico alguna cantidad como sobrante de sus cajas, la cual hubiera acrecido al excedente con que se ha presentado. El Gobierno se ha abstenido de ello, sin embargo, á fin de que los sobrantes disponibles de la Isla de Cuba vengán al Tesoro en reembolso

de las anticipaciones hechas, y se extinga tambien este descubierto

Para el ejercicio de 1866-67, aquellos sobrantes aparecerán en el presupuesto de ingresos, permitiendo holgadamente el que se incorporen al ordinario de gastos los créditos para intereses y amortización de obligaciones del Estado por ferro-carriles y de acciones del Canal de Isabel II, con lo cual el extraordinario quedará concertado á las obras públicas y á los demás servicios propios del mismo, atendidos con los productos que vayan obteniéndose de la enegación de toda clase de bienes desamortizados y de otros recursos transitorios que conveniga aplicarles.

El proyecto de ley con que se presentan los presupuestos para 1865-66 comprende, además de la fijación de los gastos e ingresos ordinarios y extraordinarios, algunas disposiciones de importancia administrativa y de buen orden de Contabilidad.

Respecto á Deuda flotante se determina la que podrá tener en circulación el Tesoro durante el ejercicio, que será el exceso que resulte entre los descubiertos no saldados y los suplementos recibidos de la Caja de Depósitos.

Concedida á los ganaderos la facultad de recibir sal adulterada en todas las capitales de provincia á infimo precio, tienen toda la protección que su industria necesita, careciendo de objeto el conservarles tambien el privilegio de recibirla pura en las fábricas á 30 reales quintal, lo cual es ocasion de notables perjuicios para la renta. El Gobierno en su consecuencia propone que este privilegio quede derogado.

Se continuará.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M.

Señora.

La prolongada crisis metálica y mercantil que perturbó tan profundamente la contratación en Europa, ha creado para muchas de las clases productoras de nuestro país una situación dolorosa y difícil.

Entre ellas, la de fabricantes de hilados, tejidos y estampados de algodón se encuentra en caso muy excepcional por la carestía de la primera materia que principalmente alimenta su industria, á consecuencia de la guerra de los Estados Unidos, obligada á producir mas caro, y cerrándosele uno tras otro, ó disminuyéndosele al ménos sus mercados naturales, ha ido aglomerando en almacenes existencias considerables, á las que no puede dar salida.

Para salvar tan angustioso estado acudieron al Gobierno de V. M. en demanda de protección y amparo, pidiendo la absoluta libertad de derechos á la importación de sus manufacturas en las provincias de Ultra-

mar. Tratándose de poner remedio á males transitorios, como son los que nacen de la situación anormal en que hoy se encuentran la producción y el comercio de los algodones, no es natural, ni lógico, ni conveniente adoptar medidas radicales y permanentes que deben obedecer á otros principios y á miras y necesidades de carácter general.

Tampoco parece necesario hacer concesión alguna á los tejidos de otras clases, porque no se hallan en las circunstancias extraordinarias que los de algodón. Verdad es que los fabricantes de vestidos y tejidos de lana, de hilo y de seda sufren las consecuencias de la crisis mercantil y metálica que atravesamos; pero en igual caso se encuentran todas las clases agrícolas e industriales del reino. Doloroso es decirlo: el remedio para esta clase de males está fuera del alcance de las medidas que pudiera tomar el gobierno de V. M.

Concretándose á la fabricación algodoneira, ya en 9 de Setiembre último se dispuso que mientras los Aranceles de la Península y de Ultramar no se pongan en esta parte en la correspondiente relacion, se devuelva el importe de los derechos exigidos á las primeras materias empleadas en las manufacturas de puro algodón de fabricación nacional que se extraiga en buque español para las provincias de Ultramar.

Esta medida, que entonces parecia suficiente aun á los mismos interesados, no ha producido todos los efectos que eran de desear, tal vez á causa de la prolongación de la crisis metálica. Menester es acudir otra vez en auxilio de los fabricantes de algodón con nuevas y mas radicales medidas, que contribuyan á mejorar su actual posición y á facilitarles, en cuanto sea posible, la venta de las grandes existencias que tienen aglomeradas en sus almacenes.

El derecho triple del que satisfacen los tejidos del reino, con que están gravados sus similares extranjeros á la introducción en Cuba, es suficiente para proteger la industria nacional en circunstancias normales y ordinarias.

Reservando, pues, á mas detenido estudio la reforma general de Aranceles en nuestras provincias ultramarinas, que deberá llevarse á cabo armonizando sus intereses con los generales del país, y sin tocar hoy tampoco á los recursos de aquellas cajas, aplicados á importantísimos objetos, el ministro que suscribe cree que puede y debe auxiliarse á los fabricantes españoles de algodón, devolviéndoles en la Península el importe de los derechos

que satisfagan sus géneros en nuestras provincias de Ultramar. Esta concesión, sin embargo, deberá ser transitoria como las circunstancias que la movitan, y limitada á los hilados, tejidos y estampados de puro algodón, y á los tejidos con mezcla que contengan cuando menos el 50 por 100 de la misma materia.

A este efecto el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la rubrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1865. — Señora: A. L. R. P. de V. M. — Alejandro Castro.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos de Arancel que en cualquiera de las provincias de Ultramar satisfagan á su importación los hilados, tejidos y estampados de puro algodón, y los tejidos con mezcla que contengan cuando menos el 50 por 100 de la misma materia, procedentes de los y otros de fabricación nacional, serán devueltos en la Península por las Tesorerías de las provincias á que correspondan las Aduanas por donde hubiere tenido lugar su exportación.

Art. 2.º Cuando hayan cesado las circunstancias anormales en que ahora se encuentran la producción y el comercio de los algodones, el Gobierno designará con la debida anticipación la fecha en que debe cesar esta concesión.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda prescribira y publicará las formalidades y requisitos que deban observarse para acreditar la exportación de la Península é importación en las provincias de Ultramar de los géneros de fabricación nacional expresados en el art. 1.º que hayan de optar á los beneficios que el mismo establece.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El doctor D. Antoni Cosin y Martin, Juez de primera instancia del partido de Iofesto.

Hago saber: que por D. Pedro Escudero y Banco, vecino del lugar de Cadenes, parroquia de Borines se ocurrió á este Juzgado intentando adquirir por medio del oportuno interdicto, la

posesion á un monte del citado llamado Rebollinos, sito en términos de la parroquia de Borines, de este concejo de Iofesta; el que mereció el auto que literalmente dice. — Por presentado con la escritura, certificación y poder que se acompaña y resultando de aquella que D. Pedro Escudero adquirió del citado en pública licitación el monte al sitio titulado Rebollinos, compuesto de los arboles que en dicha escritura otorgada en veinte de Enero del corriente año, se determinan desde la posesion que solicita sin perjuicio de tercero, á cuyo efecto se da comision al Alguacil del Juzgado Jacinto Obin con asistencia del Escribano actuario, y verificado dese cuenta. Infiesto Marzo veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y cinco. — Antonio Cosin y Martin. — Antemi. + José Pineda y Aramburu. — Habiéndose dado la posesion acordada y dádose me cuenta mandé por auto de hoy publicar el auto anterior en el paraje público de esta villa y Boletín oficial de la Provincia, para que los que se crean con derecho á este monte lo deduzcan dentro de sesenta dias siguientes á la insercion en el Boletín.

Dado en el Infiesto, Abril doce de mil ochocientos sesenta y cinco. — Don Antonio Cosin y Martin. — Por su mandado, José Pineda y Aramburu.

Los paquetes de vapor de la «Línea Peninsular», en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés, para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 dias de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijon ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana: el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES CON ESCALA EN RIO JANEIRO.

Saldrá á la mayor brevedad de la Coruña la corbeta *Eloisa*, capitán don Francisco Ferrer. Admite pasajeros y ofrece toda comodidad y buen trato. Para su ajuste se entenderán, en Gijon, con D. Faustino Fernandez, calle de los Morales, núm. 9.

Imp. de Solís.